



LEY QUE PROMUEVE LA AGRICULTURA SOSTENIBLE Y REGENERATIVA EN EL PERÚ

El congresista de la República **ARTURO ALEGRÍA GARCÍA**, que suscribe como integrante del Grupo Parlamentario de **FUERZA POPULAR**, en uso de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE PROMUEVE LA AGRICULTURA SOSTENIBLE Y REGENERATIVA EN EL PERÚ

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto promover la transición de la agricultura tradicional a la agricultura sostenible y regenerativa, basada en la conservación, protección y restauración de los suelos.

La agricultura sostenible tiene por finalidad contribuir al bienestar de la comunidad implementando soluciones que aseguren la soberanía alimenticia, así como contribuir a prácticas de agricultura responsables y amigables con el medio ambiente.

Artículo 2.- Promoción estatal para prácticas de agricultura sostenible y recuperación de los suelos

El estado se encuentra obligado a promover la capacitación de los agricultores en el Perú hacia el tránsito a prácticas de agricultura sostenible. Asimismo, dentro de las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se implementará una política de recuperación de suelos degradados mediante la incorporación de prácticas de agricultura sostenible y regenerativa.

Artículo 3.- Creación de la marca "Agro que cuida la tierra"

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego se encargará de elaborar y administrar un registro que tendrá por finalidad la incorporación de agricultores o asociaciones de agricultores que desarrollen prácticas de agricultura sostenible y regenerativa, y, creará la marca "Agro que cuida la tierra" con la finalidad de promover productos agrícolas de origen sostenible.

Artículo 4.- Fondo para la Agricultura Sostenible

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en el marco de sus competencias creará un fondo para que los agricultores puedan acceder a financiamiento para la ejecución de proyectos vinculados a agricultura sostenible y regenerativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario desde su publicación.

Segunda.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2025 15:57:14-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2025 15:57:23-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2025 10:57:04-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2025 10:52:44-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2025 12:12:01-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2025 11:22:35-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2025 11:08:44-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2025 11:39:06-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2025 13:18:18-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **7** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10161/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. AGRARIA.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA AGRICULTURA Y EL CONCEPTO DE SOSTENIBILIDAD

"La vida en las aldeas aportó ciertamente a los primeros agricultores algunos beneficios inmediatos, como una mejor protección contra los animales salvajes, la lluvia y el frío. Pero para la persona media, las desventajas probablemente sobrepasaban a las ventajas. Esto resulta difícil de apreciar por parte de las personas que viven en las sociedades prósperas de hoy en día. Debido a que gozamos de abundancia y seguridad, y puesto que nuestra abundancia y seguridad se han construido sobre los cimientos que estableció la revolución agrícola, suponemos que esta fue una mejora maravillosa. Pero es erróneo juzgar miles de años de historia desde la perspectiva actual. Un punto de vista mucho más representativo es el de una niña de tres años de edad que muere de desnutrición en la China del siglo I porque los cultivos de su padre no han prosperado. ¿Acaso diría "Me estoy muriendo de desnutrición, pero dentro de 2.000 años la gente tendrá comida abundante y vivirá en casas con aire acondicionado, ¿de modo que mi sufrimiento es un sacrificio que vale la pena"? ¿Qué es, pues, lo que el trigo ofrecía a los agriculturalistas, incluida esta niña china desnutrida? No ofrecía nada a la gente en tanto que individuos, pero sí confirió algo a *Homo sapiens* como especie. Cultivar trigo proporcionaba mucha más comida por unidad de territorio, y por ello permitió a *Homo sapiens* multiplicarse exponencialmente¹".

La cita, si bien es cierto resulta bastante larga, es muy ilustrativa para los fines que queremos en el presente proyecto de ley, la agricultura como la conocemos fue uno de las principales condicionantes para que las sociedades puedan desarrollarse y crecer, la cita que hemos reseñado pertenece al profesor de la universidad hebrea de Jerusalén, Yuval Noah Harari, quien en su *best seller* "Sapiens: de animales a dioses" plantea una línea de tiempo histórica muy bien desarrollada que nos permite comprender como el ser humano pudo triunfar en la cadena alimenticia y convertirse en la especie que domina la humanidad, como lo reseña Harari, parte de esta hazaña se debe a la extraordinaria capacidad de asociarse y de trabajar en equipo para defenderse de las otras especies que amenazaban al hombre, esto hizo posible la supervivencia de Sapiens, pero una vez logrado esto, necesitaba proveerse de energía y soluciones caloríficas suficientes para hacer frente a las extremas condiciones de vida, ahí es donde la agricultura cumple su papel de elemento transformador de la humanidad y soporte del ser humano en la tierra.

Pero, las consecuencias del dominio del hombre en la tierra también tuvieron efectos nocivos para el planeta, debemos continuar con Harari para ilustrar como el hombre, así como logró imponerse a todas las especies y construir un mundo que pueda satisfacer sus necesidades existenciales, también ha ido a lo largo del tiempo destruyendo el planeta.

¹ Sapien, de animales a dios, Yuval Noah Harari.

Dice Harari:

Dos mil años después de la llegada de los sapiens a América la mayoría de las especies únicas se habían extinguido. Según estimaciones actuales, en este corto intervalo Norteamérica perdió 34 de sus 47 géneros de mamíferos grandes y Sudamérica perdió 50 de un total de 60. Dentro de ellos se cuentan el felino dientes de sable, perezosos terrestres gigantes, los enormes leones, los caballos americanos nativos, los camellos americanos nativos, los roedores gigantes, los mamuts, etc.

Esto nos dice que mucho antes de que el hombre haya domesticado animales y haya hecho producir a la tierra, ya se hacía notar su impacto en el universo, ya había comenzado a desaparecer las especies, y como bien lo anota el profesor de la universidad hebrea, esta revolución empezó hace 10 o 12 mil años, y:

Los agricultores labraron laboriosamente las tierras salvajes circundantes. Talaban bosques, excavaban canales, desbrazaban campos, construían casas, cavaban surcos, plantaban árboles frutales en metódicas hileras. El hábitat artificial resultante estaba destinado únicamente a los humanos y a sus plantas y animales. Esta domesticación de plantas y animales llevó a aumentar la población humana cada vez más y con esto el aumento de la demanda de recursos y el inicio de la segunda fase del impacto ecológico de los sapiens sobre su entorno. Desde los albores de la agricultura hasta la actualidad, miles de millones de seres humanos armados con ramas, matamoscas, zapatos y sprays venenosos han librado una guerra implacable contra diligentes hormigas, furtivas cucarachas, las audaces arañas y los extraviados escarabajos que constantemente se infiltran en los domicilios humanos.

El ser humano en su gran afán de asegurar su supervivencia en la tierra ha ido afectando nuestro hábitat, así las cosas, la gran preocupación de los gobiernos, la empresa privada, y la sociedad civil en los últimos 50 años ha sido responderse las siguientes preguntas: ¿Cómo vamos a proteger nuestro planeta? ¿Cómo satisfacemos nuestras necesidades actuales sin comprometer los recursos para las generaciones futuras? ¿Llegaremos a un punto de no retorno?

Todas estas preguntas tienen múltiples respuestas, las cuales difieren entre sí, pero las preguntas siguen dando vueltas entre los tomadores de decisiones, quienes buscan qué hacer para proteger nuestra casa común, esta preocupación mundial ha dado paso a la celebración de importantes conferencias multilaterales en las que se reúnen representantes de los estados para analizar la problemática del medio ambiente y establecer una hoja de ruta común que nos permita enfrentar esta emergencia ambiental de la mejor manera.

La agricultura es una actividad que tiene un gran impacto en los ecosistemas, esta actividad ocupa mucha superficie terrestre, su impacto también se ve reflejado en la ingente cantidad de uso del agua para agricultura intensiva, y no debemos perder de vista que, en el mundo, así como en nuestro país, ya estamos viviendo las graves consecuencias que se generan a causa de la crisis hídrica.

Pero esto no termina ahí, la agricultura tiene un altísimo impacto en el medio ambiente, es una gran fuente de contaminación del agua producto de los elementos químicos que se vierten sobre ella, pero también que terminan en fuentes hídricas, elementos como nitratos, fosfatos y los plaguicidas que se usan, terminan afectando los ecosistemas, la agricultura también produce una gran contaminación del aire, producto del efecto invernadero (mayor causante del calentamiento global), otro de los grandes afectados por la agricultura sin lugar a dudas es el suelo, esta actividad genera degradación del suelo, salinización del mismo, en tal sentido, los costos que se genera para los estados, así como la afectación a la salud de los seres humanos son incalculables.

Por otro lado, tenemos las practicas sostenibles en la actividad agrícola, ahí es donde aparece la agricultura regenerativa, este es un concepto relativamente nuevo y que busca rehabilitar el suelo que se encuentra degradado para mantenerlo productivo la mayor cantidad de tiempo, en nuestro país existen 12 millones de hectáreas deforestadas según la Cámara Nacional Forestal, toda esta gran área de tierra degradada puede y debe ser utilizada.

Como bien sabemos, la agricultura regenerativa busca tener tierra fértil para el desarrollo de esta actividad, pero también va más allá de eso, busca utilizar eficientemente tierra en desuso, acciones como reforestar zonas, tienen un gran impacto en los ecosistemas y en la conservación de la biodiversidad.

Como hemos podido ver, no debe existir un divorcio entre agricultura y protección al medio ambiente, todo lo contrario, dada la gran preocupación que existe en nuestros días para proteger la biodiversidad en el mundo, las practicas de sostenibilidad se han convertido en un imperativo para los gobiernos.

LA ARQUITECTURA CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONAL DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Como lo hemos reseñado líneas arriba, la agricultura es hoy una actividad con un alto impacto ambiental, la necesidad de cubrir la demanda alimenticia de la humanidad hizo que la agricultura creciera a pasos agigantados, afortunadamente no en la formula malthusiana que vaticinaba que la cantidad de población crecería de tal forma que los alimentos para subsistir no alcanzarían para cubrir dicha demanda, y que se producirían hambrunas que acabarían con la vida de millones de personas, hoy gracias a los desarrollos tecnológicos en la agricultura, esta profecía de Malthus no se ha cumplido, si bien es cierto, en el mundo existen entre 800 y 900 millones de personas que padecen hambre todos los días, eso lo reseña Martin Caparros, en su clásico libro Hambre, aun hay mucho por hacer por esos casi mil millones de personas que consumen menos calorías que las necesarias.

Así las cosas, es necesario establecer un desarrollo conceptual y legal sobre las obligaciones estatales que tenemos para asegurar que los ciudadanos vivamos en un medio ambiente sano y equilibrado.

El derecho a un medio ambiente sano encuentra su respaldo a nivel interamericano en el Protocolo de San Salvador, suscrito por los estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, veamos:

Artículo 11.- Derecho a un Medio Ambiente Sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Podemos ver que de este artículo se desprende el derecho que las personas tenemos de vivir en un medio ambiente sano y por otro lado se establece también la obligación del Estado para proteger, preservar y mejorar el ambiente, de tal forma que nos encontramos frente a una obligación específica por parte del aparato estatal con la finalidad de generar las condiciones necesarias para que los ciudadanos podamos vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Hay un gran consenso en el derecho internacional sobre la estrecha vinculación entre derechos humanos y medio ambiente, tal es así, que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha emitido la Opinión Consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Colombia, en ella la Corte inicia su argumentación con esta frase:

Esta opinión constituye una de las primeras oportunidades de este Tribunal para referirse, de manera extendida, sobre las obligaciones estatales que surgen de la necesidad de protección del medio ambiente bajo la Convención Americana (supra par. 23).

Específicamente sobre la interrelación, la Corte IDH, establece:

47. Esta Corte ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos. Asimismo, el preámbulo del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante "Protocolo de San Salvador"), resalta la estrecha relación entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales -que incluye el derecho a un medio ambiente sano- y la de los derechos civiles y políticos, e indica que las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.

Queda absolutamente claro la relación existente entre protección al medio ambiente y el afianzamiento de otros derechos humanos, sigamos con las opiniones bastante ilustrativas de la alta corte de Derechos Humanos del continente, manifiesta:

49. Por su parte, la Comisión Interamericana ha resaltado que varios derechos de rango fundamental requieren, como una precondition necesaria para su ejercicio, una calidad medioambiental mínima, y se ven afectados en forma profunda por la degradación de los recursos naturales. En el mismo sentido, la Asamblea General de la OEA ha reconocido la estrecha relación entre la protección al medio ambiente y los derechos humanos (supra párr. 22) y destacado que el cambio climático produce efectos adversos en el disfrute de los derechos humanos.

Siguiendo la lógica desarrollada por la Corte IDH, en la misma Opinión Consultiva que citamos, este alto tribunal de Derechos Humanos establece cuales son los derechos fundamentales que pueden ser afectados si es que los Estados no generan mecanismos que afiancen la protección ambiental, dice la Corte:

64. Ahora bien, además del derecho a un medio ambiente sano, como se mencionó previamente, los daños ambientales pueden afectar todos los derechos humanos, en el sentido de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio. Sin embargo, algunos derechos humanos son más susceptibles que otros a determinados tipos de daño ambiental (supra párrs. 47 a 55). Los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos: i) los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y ii) los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificados como derechos de procedimiento (tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo).

No queda duda de la estrecha relación que existe entre proteger el medio ambiente y la efectivización de los derechos humanos, el alto tribunal precisó una diferenciación entre derechos sustantivos y derechos de procedimiento, tal y cual se puede apreciar en el párrafo precedente que se cita, en ese sentido, creemos que la degradación ambiental afecta la concreción absoluta de derechos tan fundamentales como el derecho a la vida o el derecho a la salud, pero que también, por otro lado, afecta derechos como los de participación en la toma de decisiones.

La protección del ambiente y el derecho a que los seres humanos podamos habitar un medio ambiente sano es de larga data, en ese sentido, uno de los primeros instrumentos internacionales para obligar a los estados a hacerlo es la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano², en ella se establece diversos principios, pero para los fines que aquí buscamos, conviene citar el principio 11, que dispone:

Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían menoscabar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales

Esta declaración fue aprobada hace 50 años, y nótese que este principio hace un llamado de atención importante, y es el referido a que los estados, en su legítimo ejercicio de soberanía, y en su obligación de buscar el crecimiento económico de cada uno de sus países no deben generar consecuencias negativas sobre el ambiente, es un primer llamado a lo que años más tarde conoceremos como desarrollo sostenible.

² Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, junio 1972.

En el año 1984 se reunió la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, y en el año 1987 emitieron su informe denominado "Nuestro futuro común", este informe formuló tres importantes objetivos:

- 1.Examinar los temas críticos de desarrollo y medio ambiente y formular propuestas realistas al respecto.
- 2.Proponer nuevas formas de cooperación internacional capaces de influir en la formulación de las políticas sobre temas de desarrollo y medio ambiente con el fin de obtener los cambios requeridos.
- 3.Promover los niveles de comprensión y compromiso de individuos, organizaciones, empresas, institutos y gobiernos.

Es en este momento, en el cual se empieza a hablar del concepto de desarrollo sostenible, entendido como la capacidad de los estados para generar desarrollo a las generaciones presentes, sin comprometer el desarrollo de las futuras generaciones.

En otro momento, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo³, continúa estableciendo principios buscando la armonía entre crecimiento y defensa del ambiente:

PRINCIPIO 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Nótese que, en esta declaración, se ratifica el concepto de desarrollo sostenible, y nos hace una exigencia sobre la necesidad de que, en la búsqueda del desarrollo de los pueblos, la protección ambiental debe encontrarse como eje fundamental.

Entre otras declaraciones, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴, deja absolutamente claro que el mundo de hoy se sustenta en tres pilares, a saber, lo económico, lo social y lo ambiental.

A nivel nacional, también nuestro garante de la Constitución, el Tribunal Constitucional, se ha manifestado en reiterada y evolutiva jurisprudencia, sobre el derecho a vivir en un medio ambiente sano.

³ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, junio de 1992.

⁴ Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015.

Nuestra Constitución Política le ha dado al derecho a vivir en un ambiente sano, la categoría de derecho fundamental, en ese sentido, el estado tiene una obligación para con los ciudadanos de efectivizar dicho derecho. Establece la Constitución lo siguiente:

2. Toda persona tiene derecho:

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En cuanto al contenido constitucionalmente protegido de este derecho, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el Exp. 0048-2004-PI/TC, en los siguientes términos:

El contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos, a saber: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve.

Podemos apreciar que, del contenido, se desprende que tiene 2 elementos basilares, gozar del ambiente sano, pero también el de que ese ambiente sano se mantenga, y es ahí, en este segundo punto, en el cual el Estado desarrolla un papel fundamental, pues, debe generar las condiciones (sociales, económicas, marco legal) tendientes a la protección del medio ambiente para las generaciones venideras.

En relación a la política nacional ambiental del Estado, la carta magna también establece una disposición, a saber:

Art. 67.- Política Nacional Ambiental

El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos.

El Tribunal Constitucional desarrolla también esta disposición, y lo hace en los siguientes términos (estableciendo una interpretación sistemática y armónica del ordenamiento):

31. El artículo 67° de la Constitución establece la obligación perentoria del Estado de instituir la política nacional del ambiente. Ello implica un conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar o promover, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo.

(...)

33. En consecuencia, de una interpretación sistemática del artículo 2°, inciso 22) y de los artículos 66° y 67° de la Constitución, se concluye que una manifestación concreta del derecho de toda persona a disfrutar de un entorno ambiental idóneo para el desarrollo de su existencia, es el reconocimiento de que los recursos naturales -especialmente los no renovables- en tanto patrimonio de la Nación, deben ser objeto de un aprovechamiento razonable y sostenible, y los beneficios resultantes de tal aprovechamiento deben ser a favor de la colectividad en general, correspondiendo al Estado el deber de promover las políticas adecuadas a tal efecto.

Con toda esta argumentación, tenemos la certeza de que existen mandatos constitucionales sobre la obligación estatal de establecer políticas públicas y normas legales que permitan: la conservación ambiental, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

¿POR QUÉ ESTA LEY?

Como hemos podido ver, existe una gran relación entre agricultura y medio ambiente, no son conceptos aislados, todo lo contrario, deben unirse y coexistir, tomando en consideración que según el Midagri la superficie agrícola nacional según departamento al 2020 es de 11,649,715 hectáreas, representando el 9.05% de la superficie territorial del país, que es 128,655,185 hectáreas⁵, asimismo, la región San Martín cuenta con 1,323,243 hectáreas de superficie agrícola, siendo la región con mayor superficie agrícola en el país. Siendo la superficie agrícola el 26% de su superficie territorial, que es de 5,101,412 hectáreas.

Según el Banco Central de Reserva, en el 2023, sector agropecuario representó el 6% del PBI, el cual se descompone del subsector agrícola (3.8%) y pecuario (2.2%).

Estos datos son evidencia tangible de que tenemos un sector agrícola potente, pero que, reconociendo la realidad, es un sector que puede hacer mas para contribuir al cuidado del medio ambiente involucrando a los agricultores con practicas sostenibles mediante la agricultura regenerativa.

Introducir mediante una propuesta legislativa la promoción del desarrollo de una agricultura sostenible y regenerativa que busque conservar, proteger y restaurar los suelos, así como el afianzamiento del concepto de circularidad en esta importante actividad económica resulta una necesidad apremiante en nuestro país, los últimos años hemos asistido a importantes fenómenos climatológicos que tienen una estrecha relación con el comportamiento del hombre con la naturaleza, sequias, aumento de lluvias, inundaciones, olas de calor, incendios forestales, son la respuesta de la naturaleza ante la acción del hombre.

El estado, como lo hemos reseñado en líneas anteriores, tiene un deber constitucional y convencional de proteger el medio ambiente, así como el de promover la iniciativa privada, ambas acciones, también reseñadas líneas arriba, proteger el medio ambiente y promover la iniciativa privada no son contrarios, sino que están enlazadas en el concepto de: desarrollo sostenible.

En tal sentido, consideramos necesario que el Estado, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego elabore, desarrolle y acompañe una política de recuperación de suelos degradados, como también lo hemos hecho notar, nuestra amazonia tiene mas de 12 millones de hectáreas deforestadas, suelo que se encuentra degradado y que necesita la intervención estatal para recuperar estas

⁵ <https://sinia.minam.gob.pe/inea/indicadores/superficie-agricola-nacional-segun-departamento-2020/>

áreas, estamos convencidos que practicas de agricultura regenerativa van a poder hacer mas sostenible la actividad agrícola y sobre todo van a permitirnos utilizar grandes espacios de tierra que hoy se encuentran en abandono.

Por otro lado, los incentivos de naturaleza reputacional vienen ganando mucho terreno en las actividades económicas, de un tiempo a esta parte, los productos orgánicos se han convertido en un mercado de mucho dinamismo en el mundo, y también en el Perú, por ello, impulsar desde el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la creación de la marca "Agro que cuida la tierra" representa un incentivo para los agricultores, quienes busquen mejorar sus prácticas agropecuarias, pero también en un incentivo para los consumidores, quienes se verán motivados a adquirir productos que cuenten con una garantía de que proviene de prácticas agrícolas sostenibles.

Finalmente, la labor estatal no acaba ahí, sino también existe la necesidad de crear un Fondo para la Agricultura Sostenible, impulsado por el MIDAGRI, esto con la finalidad de financiar proyectos agrícolas sostenibles, utilizando tecnología amigable con el medio ambiente, pero sobre todo que mediante el desarrollo de estos proyectos se pueda recuperar el suelo degradado.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Beneficios

Los beneficios que se obtendrán a la aprobación de este proyecto de ley se encuentran vinculados a la concretización del derecho a vivir en un ambiente sano. Pero también a promover una agricultura sostenible y que pueda regenerar suelo degradado, esto tiene un alto impacto en la calidad de vida de los agricultores y de los ciudadanos que se encuentran viviendo en zonas aledañas a las que desarrollan labores agrícolas.

La creación de una marca que identifique productos obtenidos con practicas de agricultura sostenible actúa en beneficio de los agricultores, quienes podrán colocar sus productos no solo en el mercado nacional, sino internacional, a mejores precios y con mejores condiciones comerciales.

Costos

El estado peruano deberá asumir costos relacionados a la capacitación de los agricultores para desarrollar practicas de agricultura sostenible y regenerativa, asimismo, la implementación de una marca que promueva la identificación de productos que provienen de fuente agrícola sostenible debe ser asumida como un costo que tendrá beneficios directos en los agricultores.

Este proyecto busca afianzar derechos, así como desarrollar una legislación adecuada que promueva un tránsito de la economía tradicional hacia una economía sostenible y regenerativa.

RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta es concordante con la décima novena política de Estado del Acuerdo Nacional, la cual señala lo siguiente:

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reúso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

23. Política de desarrollo agrario y rural

Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riego, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de

transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa propone incorporar dentro de la legislación nacional una ley que promueva el desarrollo de la agricultura sostenible y regenerativa en el Perú.